



# Resolución Directoral N° 172 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

07 JUN 2022

Ayacucho,.....

5005 1122 1 0

**VISTO:** El Informe Técnico Legal N° 009-2022-GRA-DRS-HRA/OAJ, Informe Técnico N°10-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL, respecto al **procedimiento de Selección de Contratación Directa para la ADQUISICIÓN DE SET DE INFUSIÓN CON VOLUTROL CON CASETERA Y LÍNEA PARA BOMBA DIFUSORA SIN VOLUTROL PARA EL DEPARTAMENTO DE FARMACIA DEL HOSPITAL REGIONAL “MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA” DE AYACUCHO, POR PROVEEDOR ÚNICO**, en 45 folios; y proveído de la Oficina de Administración del Hospital Regional de Ayacucho; y,



### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, establece que; *“la contratación de bienes, servicios u obras, con cargo a fondos públicos debe efectuarse, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidas por Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;*

Que, los artículos I, II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de la Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, su protección es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; siendo de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes y servicios, consultorías y obras que realicen, orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos; éste marco normativo ha previsto principios, requisitos, formalidades y procedimientos que deben observar las Entidades para llevar a cabo contrataciones públicas;





# Resolución Directoral N° 172 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, **07 JUN 2022**

Que, asimismo en las disposiciones contenidas en el T.U.O. de la Ley N° 30225 y su Reglamento, han previsto que, ante la configuración de causales expresamente reconocidos por la Ley, se faculte a las Entidades a contratar directamente con proveedores, **los bienes**, servicios u obras que requiere para satisfacer sus necesidades, omitiendo la obligación de desarrollar un proceso de contratación que corresponda;

Que, en el literal e) del numeral 27.1 del Artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por Decreto Legislativo N°1444, de manera excepcional prescribe que las entidades pueden contratar directamente *“Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el literal e) Artículo 27° del T.U.O. de la Ley N° 30225, en concordancia con el literal e), del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por **“Proveedor Único”**, establece que, en este supuesto, *“la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano”*;

Que, en atención a lo expuesto, corresponde a cada entidad evaluar si ante una determinada situación o hecho específico se configura alguna o algunas de las causales de contratación directa señaladas en el literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley y desarrolladas en el primer párrafo del literal e) del artículo 100° del Reglamento, a efectos de contratar de manera inmediata con determinado proveedor, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida;

Que, asimismo, el numeral 102.2 del artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, “las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141°, donde la Entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato”;

Que, la Dirección Técnica Normativa señala, que según la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado,





# Resolución Directoral N° 172 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

07 JUN 2022

Ayacucho,.....

SSOS MML 172

durante la fase de programación y formulación presupuestaria las áreas usuarias debe definir con precisión sus requerimientos de bienes, servicios, consultorías y ejecución de obras para cada año fiscal en función a sus previsiones de las metas institucionales fijadas, a efectos de ser remitidos al órgano encargado de las contrataciones para que, previa coordinación, sean consolidados y valorizados sobre la base de sus prioridades y de la disponibilidad asignada; cabe precisar que el Artículo 20° de la Ley de Contrataciones del estado, establece la prohibición de fraccionamiento, señalando que “Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su Reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública; sin embargo, el reglamento establece los casos o supuestos debidamente justificados que no constituyen fraccionamiento;

Que, el numeral 72.1 del artículo 72° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que “La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan”, por lo que, toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia;

Que, mediante Informe Técnico N°10-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL, de fecha 19 de mayo del 2022, el Jefe de la Oficina de Logística, solicita de emisión de Informe Técnico Legal, del procedimiento de Selección de Contratación Directa para la **ADQUISICIÓN DE SET DE INFUSIÓN CON VOLUTROL CON CASETERA Y LÍNEA PARA BOMBA DIFUSORA SIN VOLUTROL PARA EL DEPARTAMENTO DE FARMACIA DEL HOSPITAL REGIONAL “MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA” DE AYACUCHO**, precisando en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado - OEC, que en mérito al requerimiento remitido por el área usuaria, se realizó la indagación de mercado previa invitación mediante correo electrónico, obteniendo como respuesta el pronunciamiento único de la Empresa ICU MEDICAL PERU SRL, la misma que adjunta documento que acredita su condición de postor único la Carta de Exclusividad - Productos ICU Medical sin embargo la Unidad de Logística ha realizado indagaciones de mercado con la finalidad de encontrar alguna otra empresa que comercialice los productos solicitados por el área usuaria, sin tener ninguna respuesta. Opinando, en ese sentido, que la presente contratación se encuentra y cumple las





# Resolución Directoral N° 172 -2022

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

07 JUN 2022

Ayacucho,.....

condiciones previstas en el literal e) del numeral 27.1 del Art. 27° del TUO de la LCE; manifestando como procedente la aprobación de contratación directa a favor de la Empresa ICU MEDICAL S.R.L. por un valor ascendente a S/. 173,000.00;



Que, mediante Informe Técnico Legal N° 09-2022-GRA-DRS-HRA/OAJ, de fecha 25 de mayo del 2022, el Asesor Legal del Hospital Regional de Ayacucho, Opina declarar procedente la Contratación Directa, por la condición de PROVEEDOR ÚNICO para la ADQUISICIÓN DE SET DE INFUSIÓN CON VOLUTROL CON CASETERA Y LÍNEA PARA BOMBA DIFUSORA SIN VOLUTROL PARA EL DEPARTAMENTO DE FARMACIA DEL HOSPITAL REGIONAL “MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA” DE AYACUCHO, de conformidad al literal e) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, el Hospital Regional de Ayacucho, es una Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho, que brinda atención de salud integral y especializada de alta complejidad a la población en su ámbito referencial, a través de sus servicios ambulatorios, de hospitalización y de emergencia, con énfasis en la protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, en tal virtud, realiza contrataciones de bienes y servicios con la finalidad de satisfacer sus necesidades, necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones, de acuerdo al marco normativo antes descrito;



Que, con la finalidad de continuar con el desarrollo de las actividades y procesos técnicos-administrativos a nivel institucional, así como alcanzar los objetivos y metas programadas en el Hospital Regional de Ayacucho, resulta pertinente atender lo solicitado por la Oficina de Administración, Unidad de Logística, sustentada con el Informe Técnico N°10-2022-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UL, de fecha 19 de mayo del 2022, y en consecuencia emitir el correspondiente acto resolutivo, aprobando la Contratación Directa para la ADQUISICIÓN DE SET DE INFUSIÓN CON VOLUTROL CON CASETERA Y LÍNEA PARA BOMBA DIFUSORA SIN VOLUTROL PARA EL DEPARTAMENTO DE FARMACIA DEL HOSPITAL REGIONAL “MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA” DE AYACUCHO, de conformidad al literal e) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Estando a las consideraciones expuestas, con el visto bueno del Equipo de Gestión, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2021-GRA/GR;





# Resolución Directoral N° 172 -2022

GRA/DIRESA/HR"AMLL"A-DE

07 JUN 2022

Ayacucho,.....

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR,** la Contratación Directa por la condición de **PROVEEDOR ÚNICO** para la **ADQUISICIÓN DE SET DE INFUSIÓN CON VOLUTROL CON CASETERA Y LÍNEA PARA BOMBA DIFUSORA SIN VOLUTROL PARA EL DEPARTAMENTO DE FARMACIA DEL HOSPITAL REGIONAL "MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA" DE AYACUCHO**, en estricta observancia de lo previsto en el literal e) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR,** a la Oficina de Administración del HRA, a través de sus Unidades Orgánicas correspondientes, efectuar el Procedimiento de Selección de Contratación Directa condición de **PROVEEDOR ÚNICO** para la **ADQUISICIÓN DE SET DE INFUSIÓN CON VOLUTROL CON CASETERA Y LÍNEA PARA BOMBA DIFUSORA SIN VOLUTROL PARA EL DEPARTAMENTO DE FARMACIA DEL HOSPITAL REGIONAL "MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA" DE AYACUCHO**, de la "Empresa ICU MEDICAL PERÚ S.R.L.", por la suma de **S/.173,000.00 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL CON 00/100 SOLES)**, para lo cual debe darse estricto cumplimiento a lo descrito en el artículo 101° y 102° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad según sea su naturaleza.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR,** la presente resolución a la Oficina de Administración, Unidad de Logística, e instancias correspondientes para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR,** a la Unidad de Estadística e Informática, publique la presente resolución en el portal Institucional del Hospital Regional de Ayacucho, con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MOP/DE-HRA.  
RAJ/DIR-ADM.  
/DIR-OPP.  
ECN/AJ  
ENACH/J-UP  
JGL/Selección.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD  
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO

M.C. MARIO OCTAVIO PEREZ VELARDE  
DIRECTOR EJECUTIVO